

RN (DGR Córdoba) 19/2010

Ingresos brutos. Declaración jurada mensual. Exención Registro de Efectores – Excepciones para determinados contribuyentes.

Fecha de la norma: 02/08/2010 publicada en el B.O. del 27/08/2010

VISTO:

Las leyes 5624 -que establece la exención para discapacitados-, 9371 (BO: 9/4/2007) y 9520 (BO: 22/9/2008) - que ratifica el D. 501/2008 (BO: 5/8/2008)-, los decretos 495/2009 (BO: 19/5/2009) y 465/2010 (BO: 21/5/2010) y la resolución normativa 1/2009 y modificatorias (BO: 5/10/2009).

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 9371 se estableció una exención del pago del impuesto inmobiliario para los beneficiarios del subsidio honorífico instituido por la ley 9223/2005 y denominado "Pensión Héroes de Malvinas".

Que a través de la resolución normativa 4/2007 se establecieron las formalidades a presentar por parte de los contribuyentes para solicitar la exención mencionada en el considerando anterior.

Que resulta necesario especificar los requisitos que deben cumplir los contribuyentes a fin de solicitar la renovación de la exención allí prevista.

Que asimismo, la Dirección dará de baja de oficio las exenciones otorgadas cuando la Secretaria de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social informe la caducidad del beneficio de la pensión de Héroes de Malvinas.

Que el decreto 495/2009 creó el "Programa de Regularización y Escrituración de Viviendas Sociales" con el objetivo de programar, planificar, coordinar y ejecutar todas aquellas acciones necesarias y previas al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, a la suscripción de éstas y su posterior inscripción en el Registro General de la Propiedad.

Que el decreto 465/2010 estableció, para los contribuyentes beneficiarios del programa mencionado precedentemente, la posibilidad de acceder a un plan de facilidades de pago.

Que por medio de la resolución normativa 13/2010 modificatoria de la resolución normativa 1/2009 y modificatorias se reglamentó dicho Plan de Pagos.

Que resulta necesario aclarar que será procedente la cancelación de las obligaciones vencidas hasta el 31/12/2005 con los DoCOF Social prevista en el artículo 3 del decreto 465/2010; siempre que se regularicen las obligaciones posteriores a través del régimen de dicho decreto, al contado o por medio de otro régimen de pago.

Que se estima prudente exceptuar de la obligación de presentar mensualmente la declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes que la Dirección les haya otorgado la exención dispuesta por la ley 5624 de minusválidos.

Que el decreto 501/2008 -ratificado por la L. 9520- estableció una exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación comunica constantemente las bajas de los contribuyentes que se encontraban inscriptos en el mencionado programa.

Que si bien ya se reglamentó el beneficio antes mencionado a través de la resolución normativa 22/2008, se considera conveniente realizar la renovación automática del beneficio citado, al recibir constantemente la comunicación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Por todo ello, atento las facultades acordadas por el artículo 18 del Código Tributario, ley 6006 - t.o. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Modificar la resolución normativa 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

I.- Sustituir el artículo 126 (14) de la resolución normativa 1/2009 y modificatorias por el que se adjunta a continuación:

“Art. 126 (14) - Establecer que se le extenderá excepcionalmente, a los sujetos beneficiados por el decreto 495/2009 la posibilidad de cancelar las obligaciones del impuesto inmobiliario vencidas hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive, que figuren adeudadas y no prescriptas, por medio de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales - Categoría Social (DoCOF SOCIAL) creados por el decreto 1334/2006 siempre y cuando demuestren la regularización de las obligaciones vencidas con posterioridad a la fecha mencionada.”

II.- Sustituir el artículo 238 de la resolución normativa 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

“Art. 238 - Los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas, a los fines de solicitar la exención del impuesto inmobiliario de única vivienda del beneficiario y su grupo familiar, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Exención F-408 con todos los datos completos.
- b) Certificado “actualizado” extendido por el Estado Mayor General de la fuerza correspondiente con la visación del Ministerio de Defensa de la Nación que determine la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en original o copia autenticada.
- c) Copia de DNI del solicitante.
- d) Copia de Libreta de Familia completa.
- e) Informe del Registro de la Propiedad (Formulario I - Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales) que acredite que es el único inmueble del solicitante y su grupo familiar.
- f) Copia de la escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del inmueble por el cual solicita la exención.
- g) Copia de un cedulón del impuesto inmobiliario correspondiente a la propiedad por la cual se solicita la exención.

En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el artículo 203 de la presente resolución.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 del Código Tributario, ley 6006 - t.o. 2004 y modificatorias, deberá acreditarse el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en los años anteriores a la vigencia de la exención.

La presente exención se otorgará a partir del 1/1/2008 o a partir del 1/1 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años, siendo la misma renovable mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó. A fin de requerir la renovación del beneficio, el contribuyente deberá solicitarla 90 días antes de su vencimiento presentando la siguiente documentación:

- * Formulario de Solicitud de Exención F-408, con todos los datos completos.

* Informe del Registro de la Propiedad (Formulario I - Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales) actualizado, que acredite que es el único inmueble del solicitante y de su grupo familiar.

Anualmente la Dirección procederá a dar la baja a las exenciones ante la comunicación de caducidad del beneficio efectuado por la Secretaría de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social -Autoridad de Aplicación- o la que en el futuro la sustituya."

III.- Sustituir el artículo 336 de la resolución normativa 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

"Art. 336 - Todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, deberán cumplimentar - conf. lo dispuesto en el inc. 2) del art. 37 del CT vigente- con la presentación de las declaraciones juradas mensuales con la respectiva liquidación del impuesto (detallando en todos los casos las bases imponibles de cada código de actividad), aun cuando realicen actividades que se encuentren exentas en forma total o parcial.

Se encuentran exceptuados de la presentación mensual prevista en el párrafo anterior:

- a) Las situaciones especiales previstas en la sección 7 del presente capítulo, referidas a la presentación de declaraciones juradas informativas anuales.
- b) Aquellos que se encuentren exceptuados de inscribirse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 259 de la presente.
- c) Las Cajas y Organismos de Previsión, creadas por el Estado o sus organismos y sus Cajas Complementarias comprendidas por la ley provincial 6427 (BO: 21/8/1980); y
- d) Los agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos de pronósticos deportivos, rifas, quinielas y todo otro billete que confiera participación en sorteos autorizados cuando desarrollen únicamente esta actividad (s/art. 37 del D. 443/2004 y modif.).
- e) Las Obras Sociales, creadas por el Estado o sus organismos que se encuentran exentas por la ley provincial 6427 (BO: 21/8/1980).
- f) Los contribuyentes a los que se les haya otorgado la exención prevista en la ley 5624 y el decreto 5857/1980."

IV.- Sustituir el artículo 396 de la resolución normativa 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

"Art. 396 - La exención prevista entrará en vigencia a partir del mes de mayo de 2008 o desde la fecha que se encuentra inscripto en el Registro de Efectores -que consta en la constancia prevista en el pto. 3 del art. anterior- lo que fuera posterior.

Los contribuyentes gozarán de la exención por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su inscripción como Efectores. La misma será renovable automáticamente y por idéntico plazo mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó.

La Dirección procederá a dar de baja a las exenciones ante la comunicación de baja en el Registro de Efectores realizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación u organismo que en el futuro lo sustituya."

Art. 2 - De forma.